



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), ocho (8) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA
Demandante: RUBIELA USECHE BUSTOS
Demandado : LUZ PERLA USECHE BUSTOS
JOSE ELCID USECHE BUSTOS
Radicado : 2019-724

Mediante auto del 8 de febrero del 2023, se resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, mediante sentencia de tutela proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H) el 3 de febrero del 2023, por lo que se ordenó dejar sin efecto el proveído adiado 15 de diciembre de 2012 mediante el cual se repuso el auto adiado 21 de septiembre de 2022 y se concedió el recurso de queja interpuesto contra el auto de fecha adiado 25 de agosto de 2022.

A través de escrito remitido en el término de ejecutoria del anterior proveído, el apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación, recurso el cual descorrió traslado la parte demandada LUZ PERLA USECHE BUSTOS.

Por auto del 29 de marzo del 2023, esta agencia judicial resolvió obedecer y cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en la sentencia de tutela de segunda instancia proferida el 21 de marzo del 2023 y en consecuencia se dispuso **DEJAR SIN EFECTOS el auto proferido el 8 de febrero del 2023**, atendiendo que la sentencia de tutela de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva fue revocada por el superior jerárquico.

Por lo anterior, es claro para esta agencia judicial que al dejar sin efectos el proveído del 8 de febrero del 2023, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante se tiene por no presentado, pues la decisión recurrida quedó sin efectos en cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, razón por la cual se dejará sin efectos cualquier trámite secretarial dado al mismo.



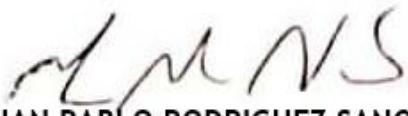
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se precisa que por Secretaría a través del oficio No. 147 del 1 de febrero del 2023 y por intermedio de la oficina judicial se remitió el expediente al superior jerárquico a efectos de que se resuelva sobre el recurso de queja interpuesto, correspondiéndole el conocimiento del mismo al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva.

Finalmente, del escrito remitido por la demandada a LUZ PERLA USECHE BUSTOS través del cual propone incidente de nulidad **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP

Señor

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA- HUILA**

E. S. D.

REFERENCIA: AL PROCESO VERBAL FORMULADO POR RUBIERA USECHE BUSTOS CONTRA LUZ PERLA USECHE BUSTOS Y OTRO
RADICACIÓN: N° 2019- 0072400

SOLICITUD PARA QUE SE IMPONGA POR EL JUZGADO LAS MEDIDAS PROCEDENTES CONTRA MIS CONTRAPARTES Y CONTRA EL APODERADO JUDICIAL A QUIEN HAYAN DESIGNADO PARA EJERCER SU REPRESENTACION EN ESTE ASUNTO; COMO SANCION MERECIDA POR HABER INCURRIDO EN PRESUNTA TEMERIDAD.

LUZ PERLA USECHE BUSTOS mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.162.896 expedida en Neiva; residiendo en la carrera 8 # 22 - 25 barrio José Eustasio Rivera de la ciudad de Neiva, cel.: 3183621706, email: comunicaciones_kelly@outlook.es; muy respetosamente, acudo ante su despacho, actuando y litigando en esta oportunidad en causa propia por ser asunto de mínima cuantía y lo hago para hacer la siguiente petición, en beneficio de mi defensa:

- Se digne verificar que presuntamente las partes demandantes en este asunto, han podido incurrir en presuntas conductas de temeridad, lo cual amerita posiblemente según lo pueda percibir y decidir su despacho la aplicación de las sanciones que la Ley ordena imponer contra las partes y sus apoderados quienes actúen con temeridad y mala fe en los procesos.
- **Esto, lo argumento con fundamento a las siguientes razones:**
 1. Aparece evidente en los registros de las actuaciones procesales, que su despacho dispuso en el año 2021, la suspensión procesal por prejudicialidad penal y que esto genero el medio de inconformidad del apoderado de mis contrapartes y por tal motivo el Juzgado dio trámite a dicho recurso, ordenando el traslado a la suscrita como parte contraria y yo, efectivamente lo descorrí; posteriormente aparece una providencia que niega medidas cautelares registrada en 21/09/2022 en la plataforma de consulta unificada; yo no conozco la resolución de esa petición, pero me imagino que son medidas cautelares solicitadas en forma temeraria y/o de mala fe, y ha sido esto costumbre del apoderado, quien las solicito porque así mismo actuó presuntamente en el JUZGADO UNICO PROMISCUO

MUNICIPAL DE VILLAVIEJA (H); en donde la señora Juez de dicha población le negó igualmente la solicitud de medidas cautelares en el proceso de pertenencia que allí cursa, y en el cual yo soy la parte demandante. El apoderado presuntamente temerario, ya tiene conocimiento de las versiones de esa señora Juez de Villavieja, en donde lo ilustraron de que tales medidas cautelares no son procedentes en estos asuntos y ha pesar de esto, se evidencia que ha seguido actuando de la misma manera posiblemente temeraria.

2. Posteriormente se evidencia que el mismo apoderado interpuso el recurso de queja contra el auto que le negó , la medidas cautelares y ese recurso fue resuelto el 21/09/2022, mas sin embargo el mismo apoderado a formulado el recurso de reposición contra tal providencia.
3. El día 15 de diciembre del 2022; aparece registrada la actuación de que se profirió AUTO DECIDIENDO LA REPOSICION pero no he podido acceder a visualizar ese auto , porque el sistema no lo deja hacer; pero puedo suponer de que le ha sido negada la reposición por presunta improcedencia.
4. Por lo anterior, puedo tener la percepción a nivel simplemente sensorial de que presuntamente el apoderado

de las partes demandantes, en este asunto, al haber acudido a la formulación de estos recursos interpuestos, lo ha podido hacer en una manera desmedida como abusando presuntamente del uso del derecho y generando en consecuencia un posible desgaste innecesario del aparato judicial, para lograr sus objetivos queriendo impactarme con interposición reiterada de recurso en forma abusiva y dada la razón, de que se evidencia la manifiesta carencia de fundamento legal en el contenido de los recursos interpuestos, como también en el objetivo de la solicitud de medidas cautelares puesto que en el presente caso, es muy posible que la Ley no permita que esa clase de medidas deban tener aplicación en el caso, concreto referente a este proceso.

5. Yo desconozco estas ultimas providencias emitidas por su despacho, pero puedo percibir la posibilidad de que le hayan sido negadas sus solicitudes o pretensiones en los recursos formulados, pero posiblemente no le hayan aplicado a estas partes y/o apoderados las sanciones que la Ley impone cuando se actúa con presunta temeridad y mala fe, puesto que es obligación de los señores Jueces de la República, utilizar las facultades y los poderes que le otorgan los **Artículos 42, 43, 44 y pertinentes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO**, en concordancia con los

ARTICULOS 78, 79, 80, 81 y 318 del mismo CODIGO;
como establecen así:

Código General del Proceso

Artículo 318. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

CAPÍTULO V.

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

[**Ir al inicio**](#)

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias.
4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales, en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones en el proceso

ejecutivo, so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.

Notas del Editor

6. Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.
7. Concurrir al despacho cuando sean citados por el juez y acatar sus órdenes en las audiencias y diligencias.
8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.
9. Abstenerse de hacer anotaciones marginales o interlineadas, subrayados o dibujos de cualquier clase en el expediente, so pena de incurrir en multa de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).
10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

Jurisprudencia Vigencia

11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.

Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.

13. Informar oportunamente al cliente sobre el alcance y consecuencia del juramento estimatorio, la demanda de reconvención y la vinculación de otros sujetos procesales.

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

15. Limitar las transcripciones o reproducciones de actas, decisiones, conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales a las que sean estrictamente necesarias para la adecuada fundamentación de la solicitud.

[Ir al inicio](#)

ARTÍCULO 79. TEMERIDAD O MALA FE. Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

[Ir al inicio](#)

ARTÍCULO 80. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LAS PARTES. Cada una de las partes responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales temerarias o de mala fe cause a la otra o a terceros intervenientes. Cuando en el proceso o incidente aparezca la prueba de tal conducta, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena en

la sentencia o en el auto que los decida. Si no le fuere posible fijar allí su monto, ordenará que se liquide por incidente.

A la misma responsabilidad y consiguiente condena están sujetos los terceros intervenientes en el proceso o incidente.

Siendo varios los litigantes responsables de los perjuicios, se les condenará en proporción a su interés en el proceso o incidente.

[Ir al inicio](#)

ARTÍCULO 81. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE APODERADOS Y PODERDANTES.

Al apoderado que actúe con temeridad o mala fe se le impondrá la condena de que trata el artículo anterior, la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales. Dicha condena será solidaria si el poderdante también obró con temeridad o mala fe.

Copia de lo pertinente se remitirá a la autoridad que corresponda con el fin de que adelante la investigación disciplinaria al abogado por faltas a la ética profesional.

6. Por lo anterior, pido respetuosamente al señor Juez que conoce del presente proceso rechazar las pretensiones y/o solicitudes del apoderado en su recurso utilizado y mas bien proceder a imponerle las sanciones de Ley, para que rectifique sus conductas aquí ejecutadas.

7. Considero que estoy actuando de buena fe en esta solicitud, porque no puedo continuar mediante la causación que he recibido de un impacto psicológico inminente consistente en el hecho de que sigo a la espera de estar soportando que este profesional del derecho quien me ha perjudicado con su actuación, pueda continuar ejecutando nuevas actuaciones con las mismas intensiones presuntamente dolosas de pedir algo indebido ante su despacho para impactarme psicológicamente y lograr rendirme para lograr el enriquecimiento ilícito de mis contrapartes.
8. Señor Juez, con el debido respeto me permito hacer uso de lo establecido en el Articulo 132 y 133 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, para que se realice por el señor Juez, el control de legalidad y se **declare nulo**, todo lo actuado a partir del momento en que ha quedado ejecutoriada la providencia que ordenó la suspensión procesal por prejudicialidad penal.

NULIDADES PROCESALES.

[Ir al inicio](#)

ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para

corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Jurisprudencia Vigencia

Ir al inicio

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Jurisprudencia Vigencia

9. Esta petición, la hago teniendo en cuenta que el numeral 3 del citado **Articulo 133 Código General del Proceso**, establece que el proceso es nulo en todo o en parte o solamente en los siguientes casos; “**....cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si , en estos casos se reanuda antes de la oportunidad debida...**”; en el presente asunto, es lógico que el proceso se encuentra suspendido por mandato del señor Juez y no puede adelantarse ninguna otra actuación en avances procesales, si no cuando ya deba reiniciarse al haber vencido el termino relativo a la suspensión procesal.

Recibo notificaciones y solicito respetuosamente me sean expedidos , el AUTO DECIDE REPOSICION del 21/09/2022 y AUTO DECIDE RECURSO – MEDIDAS CAUTELARES del 15/12/2022 a mi email: comunicaciones_kelly@outlook.es

Del señor Juez, respetuosamente



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'P. B.', is written over a large, stylized, semi-transparent signature. Below the large signature, the text 'C.C. 36162896 Neiva' is handwritten in black ink.